

ÍNDICE

PALABRAS PRELIMINARES	27
PRÓLOGO	29
PRINCIPALES ABREVIATURAS	35
LEY 1594. HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN. Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén y de las Cámaras de Apelaciones 1 y 2 de la Provincia del Neuquén.....	37
CAPITULO I. ÁMBITO Y PRESUNCIÓN	
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	37
Importancia de la retribución al trabajo profesional	38
Derecho de todo abogado a percibir honorarios por la labor rea- lizada en proceso judicial. Acción de amparo. Costas al amparis- ta. Regulación	38
Artículo 2. Ámbito personal.....	38
<i>1) Ejecución de honorarios.</i>	
Existencia de un abono mensual. Admisibilidad de la excepción de inhabilidad de título. Rechazo de la ejecución.....	39
Rechazo de la excepción por falta de prueba.....	39
<i>2) Costas en el orden causado.</i>	
Falta de agravio para el Estado demandado. Ausencia de obliga- ción de pago a sus profesionales	40
Existencia de agravio para el Estado demandado	41
<i>3) Regulación de honorarios.</i>	
No existe impedimento para fijar los emolumentos pretendidos. Presunción de onerosidad.....	41
Esta norma no obsta a que se practique la regulación de honorarios	41
<i>4) Otros supuestos.</i>	

Locación de servicios. Supuesto de excepción. Corresponde regular honorarios. Recurso que no fue sustanciado con el cliente.	
Posibilidad de plantear defensas posteriores.....	42

Artículo 3. Presunción..... 43

No corresponde regular honorarios si la tarea profesional es inoficiosa...	43
Distintos supuestos de tarea profesional inoficiosa:	

- 1) Interposición de un recurso de casación contra la resolución de la Cámara que rechazó una revocatoria interpuesta contra una providencia que había hecho efectivo un apercibimiento y tuvo por no presentado el recurso de casación contra la sentencia definitiva..... 43
- 2) Interposición de un recurso de queja ante el TSJ contra una resolución de la Cámara que había rechazado un recurso de queja por apelación denegada 44
- 3) Interposición de un recurso de queja ante el TSJ contra una providencia dictada por el Presidente de la Cámara de Apelaciones que había declarado desierto el recurso de apelación por haber expresado agravios en forma extemporánea 44
- 4) Interposición extemporánea de un recurso de casación, error en el depósito y fundamentación llamativamente breve y equivocada..... 44
- 5) Letrada que solo toma intervención en el proceso con posterioridad al llamado de autos para sentencia 44

No corresponde regular honorarios a favor de la Defensa Pública cuando están a cargo de la persona asistida. Gratuidad de los servicios de la Defensa Pública	45
---	----

CAPITULO II. PACTOS. NORMAS

Artículo 4. Requisitos esenciales 46

Doctrina del TSJ entre 2016 y 2021: aplicación de la limitación de la responsabilidad por costas prevista en el art. 277 de la LCT	47
Cambio de criterio. Doctrina del TSJ a partir de 2021: inaplicación de la limitación de la responsabilidad por costas prevista en el art. 277 de la LCT	47
Pacto de cuota litis. Autonomía de la voluntad. Ausencia de derecho a la regulación si no se cumplió la condición prevista en el pacto....	48
Alcance de la recepción del art. 277 de la LCT	49

Homologación de convenio de honorarios. Improcedencia.	
Necesidad de existencia de un conflicto o caso.....	49
Convenio de honorarios suscripto por el progenitor en representación de su hijo menor de edad. Falta de intervención del Ministerio Público. Nulidad relativa.....	50
Artículo 5. Renuncia anticipada o convenio inferior.....	50
Alcance del convenio denunciado en el marco de una ejecución de honorarios.....	51

CAPITULO III. LABOR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Artículo 6. Pautas para regulación.....	51
Artículo 7. Abogados. Pautas generales.....	52
<i>1) Regla: apego a la escala.</i>	
Necesidad de justificar el apartamiento de la escala.....	52
Retribución razonable. Supuesto que no justifica una regulación por debajo del mínimo previsto en la escala. Las pautas del art. 6 como justificantes de la elección del porcentaje previsto en la escala del art. 7.....	53
<i>2) Excepción: apartamiento de la escala.</i>	
Retribución razonable. Supuesto excepcional que justifica una regulación por debajo del mínimo previsto en la escala: tamaño del contenido económico del pleito.....	55
Retribución razonable. Supuesto excepcional que justifica una regulación por debajo del mínimo previsto en la escala: sencillez del trámite.....	55
Juicio de apremio. Cuestión abstracta. Excepcional monto del proceso. Regulación de honorarios por debajo de los mínimos previstos en la escala.....	56
Retribución razonable. Supuesto excepcional que justifica una regulación por debajo del mínimo previsto en la escala: desproporción entre el monto del proceso y la entidad del servicio prestado. Necesidad de armonizar los porcentuales del art. 7 con las pautas del art. 6.....	56
<i>3) Otros supuestos.</i>	
No corresponde expresar la regulación de honorarios en cantidades de JUS; debe hacerse en moneda de curso legal. Decisión anterior a la reforma del art. 49 por parte de la Ley 3532.....	57

Corresponde estar al valor del JUS vigente al tiempo de la regulación. Decisión anterior a la reforma del art. 49 por parte de la Ley 3532.....	58
Acción procesal administrativa. Proceso sumario. Etapa única. Necesidad de adecuar la escala del art. 7 a las demás pautas y a las tareas cumplidas.....	59
Retribución excesiva conforme pautas del art. 6	60
Caducidad de instancia. Doble regulación: una por la acción principal y otra por el incidente de caducidad. Regulación por porcentajes	60
Acumulación de acciones. Litisconsorcio facultativo. Regulación por separado	61
Los honorarios del abogado de la parte vencida deben reducirse al 70% del monto acordado para los abogados de la parte gananciosa	61
Artículo 8. Unidad de honorario = JUS.....	62
Valor del JUS al momento de la regulación. Decisión anterior a la reforma del art. 49 por parte de la Ley 3532	62
Artículo 9. Mínimos y máximos.....	62
<i>1) Aplicación de los mínimos legales.</i>	
Mínimos y etapas	65
Los honorarios mínimos previstos en el art. 9 no son altos	66
Los honorarios mínimos previstos en el art. 9 no son bajos cuando la base arancelaria es exigua.....	66
Los honorarios mínimos previstos en el art. 9 no tienen en cuenta el monto de la sentencia ni el reclamado	66
El principio de no confiscatoriedad no aplica cuando corresponde regular los mínimos.....	67
Los honorarios mínimos previstos en el art. 9 no son altos	67
Los honorarios mínimos previstos en el art. 9 no se reducen para los perdedores	68
<i>2) Divorcio.</i>	
Convenio regulador. Regulación diferenciada	68
Convenio regulador. Base regulatoria.....	68
Divorcio unilateral equiparable a presentación conjunta.....	69
<i>3) Otros supuestos.</i>	
Incidente de beneficio de litigar sin gastos. Honorarios mínimos	70

Determinación de honorarios por tareas extrajudiciales. Redacción de un contrato de compraventa. Necesidad de contemplar, además, la eficacia de las tareas de negociación.....	70
Caducidad de instancia. Doble regulación. Aplicación de los mínimos legales.....	71
Artículo 10. Procuradores. Pautas generales	71
Actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante	71
No corresponde adicionar el 40% previsto en esta norma al profesional que actúa en causa propia.....	72
No corresponde adicionar el 40% previsto en esta norma al profesional que solo actúa como patrocinante	72
Norma no aplicable en labores extrajudiciales	73
Norma no aplicable en labores extrajudiciales	74
Artículo 11. Actuación conjunta y sucesiva.....	74
Importancia de la actuación de los nuevos letrados de la parte actora. Celebración de un acuerdo. Modificación de la distribución	74
Existencia de un solo patrocinio o una sola representación legal	75
Artículo 12. Diferentes profesionales en litisconsorcio.....	75
La Fiscalía de Estado y el Estado demandado conforman un litisconsorcio a los fines arancelarios	75
El límite previsto para el supuesto de litisconsorcio no afecta la regulación de los demás profesionales.....	76
Artículo 13. Asuntos o procesos propios.....	76
Artículo 14. Actuaciones posteriores. Presunción.....	76
Falta de renuncia. Mantenimiento de la intervención profesional a los fines regulatorios. Letrada patrocinante que solo firmó el escrito de demanda	76
Falta de renuncia. Mantenimiento de la intervención profesional a los fines regulatorios.....	77
Patrocinio conjunto en la demanda. Patrocinio individual en la reconvencción	77
Artículo 15. Segunda o ulterior instancia	78
Facultad del tribunal de alzada de hacer su propia estimación acerca de los honorarios que hubieran correspondido por la tarea desplegada en la instancia anterior	78

Incompetencia del TSJ para regular honorarios por Recursos Extraordinarios Federales y quejas exitosas. Competencia exclusiva de la CSJN	78
Excepción de falta de legitimación pasiva. La Cámara dispuso hacer lugar. Decisión que no altera la suerte del principal. No corresponde regular el 35% previsto en la segunda parte de la norma	79
Interés económico comprometido en el trámite casacional	79
Necesidad de que la jueza de grado fije los honorarios del profesional que no intervino en esa instancia a fin de determinar la base de cálculo de los honorarios de alzada	79
Honorarios apelados por bajos y por altos. Memoriales no sustentados. No corresponde imponer costas ni regular honorarios por labor en segunda instancia	80
Regulación en segunda instancia teniendo en cuenta la aplicación del art. 11 en primera instancia	80
Interés económico comprometido en segunda instancia	80
Diferimiento de la regulación de segunda instancia. Improcedencia del recurso de aclaratoria. La base regulatoria se determina en primera instancia	81
Artículo 16. Administrador judicial	81
Base: utilidades realizadas durante su desempeño. Aplicación de las pautas del art. 6	81
Artículo 17. Interventor y veedor	82
Criterio flexible según las circunstancias del caso. Consideración de la actividad específica realizada por el interventor	82
Criterio flexible según las circunstancias del caso. Aplicación del art. 6 y otras pautas	83
Base regulatoria para profesionales auxiliares y letrados. Excepción al principio de unicidad	83
Artículo 18. Partidor	84
Abogado partidor en proceso sucesorio. Actuación en una parte de la tercera etapa	84
Abogado partidor en proceso sucesorio. Base regulatoria: porcentaje del activo respecto del cual coadyuvó con su labor al cese de la indivisión	85
Retribución independiente respecto del porcentaje regulado a los letrados	85

Apelación por bajos. Aplicación de un porcentaje sobre la base según la escala del art. 7 y reducción del art. 18	86
Artículo 19. Procesos arbitrales y contravencionales	86
Artículo 20. Monto del proceso.....	87
Artículo 21. Proceso sin sentencia ni transacción	87
<i>1) Proceso con valor económico.</i>	
Distinción entre proceso con o sin valor económico.....	87
Los intereses deben calcularse hasta la fecha de la regulación	88
Valor comprometido: impuesto de sellos que la actora pretendía no abonar	88
Medida cautelar para suspender una disposición que había impuesto una multa de 2.000 JUS. Admisibilidad de la medida.	
Inclusión de intereses en la base regulatoria	89
<i>2) Proceso sin valor económico.</i>	
Medida cautelar encaminada a preservar el medio ambiente	89
Acción de fraude. Proceso de monto indeterminado	90
Conflicto de poderes. Aplicación de las pautas de los arts. 6 y 36	90
<i>3) Admisión de demanda.</i>	
Monto de condena inferior al monto de demanda. Base regulatoria. El límite de confiscatoriedad aplica sobre el monto de condena	91
<i>4) Rechazo de demanda.</i>	
Rechazo del reclamo por diferencia de haberes. El monto del proceso se debe establecer tal como fue reclamado en la demanda.	
Cómputo de los intereses	92
Base regulatoria: capital más intereses que se hubieran devengado.....	93
Base regulatoria: sumas que hubiere percibido la actora con intereses. Unicidad de la base regulatoria	93
Rechazo de una demanda de daños. Base regulatoria: capital reclamado más intereses desde la fecha del hecho dañoso	94
El monto del proceso se debe establecer conforme a lo reclamado en la demanda	94
Cómputo de los intereses a los fines regulatorios, tal como fueron pedidos en la demanda.....	94
El valor se identifica con lo que hubiere correspondido por el reajuste de haberes previsionales	95
Ambigüedad en el modo de peticionar los intereses.....	96

Rechazo de una demanda de daños. Partes contestes respecto del hecho generador de la responsabilidad. Base regulatoria: capital reclamado más intereses desde la fecha del hecho dañoso	96
El valor económico de lo pretendido es la referencia para el cálculo	97
Se revoca la sentencia y se desestima la demanda. Readecuación de honorarios: cálculo sobre la base regulatoria de monto de demanda con más los intereses conforme “Trotelli” (TSJ, Ac. 1/25)	97
Consideración del monto del pleito a valores actuales	97
<i>5) Caducidad de instancia.</i>	
Caducidad de instancia equiparable a rechazo de la demanda a los fines regulatorios. La vigencia del beneficio de litigar sin gastos no obsta a la determinación de la base regulatoria ni a la regulación misma	98
Caducidad de instancia del incidente de beneficio de litigar sin solve et repete. Base regulatoria: sólo el capital constitutivo del tributo impugnado (art. 7 de la Ley 1305).....	98
Caducidad de instancia equiparable a rechazo de la demanda a los fines regulatorios. Determinación de la base regulatoria: monto de demanda más intereses. Proceso laboral	99
<i>6) Unicidad de la base regulatoria.</i>	
No es posible que coexistan diferentes bases regulatorias	100
Todos los honorarios se deben justipreciar tomando como referencia una misma base regulatoria	100
Monto de la transacción: única base regulatoria.....	100
Improcedencia de dos bases distintas. Demanda admitida respecto de dos demandados y rechazada respecto de otros dos demandados. Falta de legitimación pasiva	101
<i>7) Aplicación de la ley en el tiempo.</i>	
Nueva ley aplicable a situaciones jurídicas que no se encuentren firmes. Los intereses integran la base para la regulación.....	101
Aplicación del nuevo art. 20 para determinar la base de honorarios diferidos.....	102
Artículo 22. Sentencia posterior	102
Artículo 23. Depreciación monetaria	102
Artículo 24. Determinación del valor de bienes muebles e inmuebles.....	103
La designación de un perito es subsidiaria: las partes deben primero hacer sus estimaciones	103

La designación de un perito es excepcional. Improcedencia de cargar con las costas a quienes no participaron en el procedimiento. Reglas aplicables en la imposición de las costas	103
Estimación del valor de los bienes y silencio del obligado al pago. Innecesariedad de pronunciamiento que apruebe la base regulatoria	104
Procedimiento regulatorio. Incompleto hasta la determinación de todas las pautas	105
La tasación hecha por el perito no se notifica en el domicilio real de las partes. Diferencia con el supuesto de estimación hecha por el profesional que asiste al obligado al pago.....	106
Valor real y actual de los bienes tasados en dólares y en pesos	106
Actualización del valor del bien. No corresponde ajuste por inflación	106
Necesidad de notificar la estimación a todos los profesionales y partes del proceso. Nulidad en caso de omisión	107
Valor del bien estimado en dólares estadounidenses. Fijación de la base en pesos argentinos. Falta de sustanciación con los profesionales acerca de la cotización elegida por los herederos. Violación del derecho de defensa.....	107
Artículo 25. Sucesiones	108
Necesidad de clasificar los trabajos cuando interviene más de un profesional. Nulidad de la regulación	109
Inmueble tasado en cantidad de dólares estadounidenses. Conversión a la fecha de la regulación.....	110
Honorarios comunes. Carga de la sucesión. Se divide entre los herederos en proporción a sus partes.....	111
Honorarios comunes. Carga de la sucesión. Obligación simplemente mancomunada.....	112
Inmueble tasado en cantidad de dólares estadounidenses. Cuestionamiento sobre la cotización oficial utilizada (base regulatoria). Omisión de sustanciar el planteo. Nulidad de la decisión.....	112
Clasificación de los trabajos. Traslado a los herederos	113
Artículo 26. Alimentos	113
<i>1) Acuerdo de partes.</i>	
Mínimo 10 JUS. Independencia de la cantidad de etapas.....	113
Montos superiores al mínimo no son elevados. Independencia de la cantidad de etapas.....	114
Conclusión del proceso. Tareas y etapas efectivamente realizadas	115

2) Incidente de aumento de cuota.

Acuerdo de partes. Mínimo 5 JUS 115

Acuerdo de partes. Mínimo 5 JUS. Determinación de la base regulatoria 117

3) Otros supuestos.

La base regulatoria no representa el monto de los honorarios 117

Artículo 27. Desalojos y consignaciones 118

Desalojo de tierras ocupadas por una Comunidad Indígena. Tierras fuera del comercio. No corresponde acudir al trámite del art. 24 de la Ley 1594. Proceso de monto indeterminado..... 118

Desalojo de un camping otorgado en concesión. Base regulatoria..... 118

Continuación de la locación concluida. Base regulatoria 119

Desalojo con contrato. Base regulatoria: valor histórico del canon locativo 120

Artículo 28. Medidas precautorias 120

Medida cautelar solicitada en el contexto de la acción principal.

Aplicación del art. 35..... 120

Modificación de medida cautelar. La base regulatoria es el valor por el que se trabó la medida: capital más lo presupuestado para intereses y costas. Trámite incidental. Aplicación del art. 35..... 121

Proceso cautelar autónomo. Aplicación de las pautas del art. 28..... 121

Medida dictada en el marco de un proceso principal. No es un proceso autónomo. Aplicación de pautas generales..... 121

Regulación condicionada al resultado del pleito. Reinstalación inmediata en el puesto de trabajo. Falta de monto concreto. Aplicación de pautas generales 122

Artículo 29. Expropiaciones..... 122

Aplicación de las leyes especiales. Exclusión de intereses devengados durante el juicio..... 122

Artículo 30. Retrocesión..... 123**Artículo 31. Derechos de familia** 123

Proceso no susceptible de apreciación pecuniaria: venia supletoria para vender un inmueble 124

Proceso no susceptible de apreciación pecuniaria: impugnación de reconocimiento..... 124

Proceso no susceptible de apreciación pecuniaria: reclamo de filiación	124
Artículo 32. Concursos civiles, quiebras y concursos preventivos.....	125
Acuerdo preventivo homologado. Honorarios de los letrados del concursado y del Síndico. Mínimo: dos sueldos de secretario del juzgado concursal.....	125
Distribución de honorarios entre letrados del concursado y el Síndico.....	125
Clausura del procedimiento por falta de activo. Consideración de la labor realizada	126
Quiebra indirecta. Improcedencia de efectuar una doble regulación. Mínimo: tres sueldos de secretario de primera instancia.....	127
Honorarios del perito enajenador que actúa en la quiebra. Supuesto de subasta fracasada. Regulación excepcional.....	127
Incidente de verificación tardía. Mínimo de la escala legal y consideración de las etapas cumplidas	128
Quiebra liquidativa. Aplicación del mínimo (tres sueldos de secretario de primera instancia) pese a superar el máximo (12% del activo realizado)	128
Artículo 33. Posesión, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes.....	129
Aplicación de esta norma en los supuestos de liquidación de la sociedad conyugal. Ausencia de norma específica. Base para la ponderación del principio de no confiscatoriedad.....	129
División de condominio. Base regulatoria: cuota parte. Límite de confiscatoriedad	129
Interdicto. Base regulatoria. Proceso susceptible de apreciación pecuniaria. Valor de los bienes en juego.....	130
Artículo 34. Escrituración y compraventa de inmuebles.....	131
Tierras fiscales. Supuesto de excepción. No corresponde estar al valor de mercado, sino al valor fiscal.....	131
Artículo 35. Incidentes. Tercerías.....	132
La excepción de incompetencia como una incidencia. Oportunidad para la regulación	132
Modo de hacer los cálculos.....	133
Incidente de levantamiento y sustitución de embargo	133
Medida cautelar en el marco de una acción principal. Mínimos.....	134

El pedido de caducidad de instancia como un incidente a los fines regulatorios	134
Caducidad de instancia. Tarea profesional que consiste únicamente en el acuse de la caducidad. Pautas para la regulación.....	134
Caducidad de instancia. Tarea profesional que consiste únicamente en el acuse de la caducidad. Base regulatoria y pautas para la regulación	135
Artículo 36. Acción de inconstitucionalidad	135
Amparo por mora. Máximo de 10 JUS. Reducción	136
Amparo por mora. Adición de los honorarios del letrado apoderado	136
Amparo por mora. Cuestión abstracta. Labor no excepcional. Promedio 7,5 JUS para patrocinantes de la amparista.....	137
Amparo por mora. Reducción de honorarios que superan el máximo legal.....	137
Amparo por mora. Pauta de interpretación de los mínimos y máximos.....	137

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO REGULATORIO

Artículo 37. Etapas	138
Artículo 38. Procesos ordinarios	138
Proceso ordinario. Conclusión anormal (acuerdo) durante la primera etapa.....	138
Proceso ordinario. Actuación en una sola etapa.....	139
Artículo 39. Procesos sumarísimos, sumarios, laborales, ordinarios e incidentes	139
Incidentes sin apertura a prueba. Ponderación de la labor efectivamente desarrollada	140
División de etapas en los incidentes	140
División de etapas en los incidentes. Se considera una etapa la mera promoción del incidente.....	141
Acuerdo de partes. Conclusión del proceso. Tareas efectivamente realizadas.....	141
Artículo 40. Procesos de ejecución	142
Forma de hacer la reducción cuando no hay excepciones. Corresponde reducir la escala del art. 7 en un 30%, es decir, de 7,7% a 14%.....	142

Procesos de ejecución. Dos etapas	142
Procesos de ejecución. Dos etapas	142
Procesos de ejecución. Dos etapas. Remisión al criterio del TSJ	143
Ejecución de honorarios. Se deja sin efecto el diferimiento de la regulación. Pautas aplicables: mínimos legales. Primera etapa	143
Ejecución de honorarios. Se deja sin efecto el diferimiento de la regulación. Pautas aplicables: mínimos legales. Primera etapa	144
Base regulatoria: monto del proceso, no valor de la subasta	145
Pedido de morigeración de intereses no asimilable a excepción. Corresponde la reducción del 30%	145
Artículo 41. Procesos especiales	145
Artículo 42. Concursos civiles, quiebras o concursos preventivos	146
Artículo 43. Procesos sucesorios	146
Regulación por etapas	146
Artículo 44. Procesos arbitrales	147
Artículo 45. Proceso penal	147
Artículo 46. Proceso correccional	147
Artículo 47. Regulación de oficio	147
Diferimiento de la regulación cuando no se cuenta con la base regulatoria. Posibilidad de efectuar una regulación provisoria o mínima	148
Artículo 48. Cobro honorario mínimo	148
Regulación provisoria. Responsable del pago: poderdante o patrocinado	148

CAPITULO V. PERCEPCIÓN DEL HONORARIO

Artículo 49. Pago de los honorarios	149
<i>1) Fecha de inicio del cómputo de los intereses.</i>	
Los intereses se computan desde la mora del deudor: vencimiento del plazo fijado en la norma	150
Cómputo de los intereses moratorios cuando el pago de los honorarios es exigido al mandante no condenado en costas. Diez días desde la notificación efectuada en el domicilio real	150

Los intereses deben calcularse desde la fecha del auto regulatorio de primera instancia hasta el efectivo pago: decisión del TSJ que modifica la regulación.....	151
Los intereses corren desde la regulación.....	151
Los intereses se retrotraen a la fecha del auto regulatorio desde que se produce la mora del deudor. Interpretación de la norma legal y respeto de la voluntad del legislador.....	152
Cómputo desde la regulación practicada en la primera instancia	152
Devengamiento de intereses a partir de la fecha de la sentencia de primera instancia y no a partir de los 10 días que determina el art. 49 de la ley arancelaria.....	153
<i>2) Fecha hasta la cual se devengan intereses.</i>	
Fondos a disposición del acreedor. Deber de diligencia de la deudora	154
<i>3) Tasa de interés.</i>	
Declaración oficiosa de inconstitucionalidad	155
Planteo tardío de inconstitucionalidad. Rechazo	156
Honorarios peritos. Posibilidad de revisión futura.....	156
Declaración de inconstitucionalidad a pedido de parte	157
Aplicación del plenario «Trotelli» del TSJ. Retorno a tasa legal	158
Planteo de inconstitucionalidad. Prematuro.....	158
Planteo de inconstitucionalidad. Se difiere el tratamiento para el momento de la liquidación	159
Tasa. Aplicación del criterio fijado en «Moreno Coppa» (TSJ, Ac. 42/2023, SC).....	159
Tasa. Aplicación del criterio fijado en «Moreno Coppa» (TSJ, Ac. 42 /2023, SC). Innecesaria declaración de inconstitucionalidad del art. 49	160
Tasa. Agravio constitucional. Apartamiento del precedente «Alocilla» del TSJ. Posibilidad de revisión futura de la tasa.....	160
Tasa. Agravio constitucional. Apartamiento del precedente «Alocilla» del TSJ	161
<i>4) Impuesto al Valor Agregado (IVA).</i>	
Pago del IVA. Cuándo se perfecciona el hecho imponible. Cesión de honorarios: no exigencia de factura al cedente previo a la ejecución	162
Adición del IVA.....	163
Aplicación del IVA al monto liquidado en concepto de intereses.....	163

5) Impacto de la reforma introducida por la Ley 3532.

El JUS aplicable es el vigente al momento del pago	163
Corrección de la equivalencia aritmética entre la cantidad de JUS regulados y su expresión en moneda de curso legal. No se modifica el quantum. Criterio acorde a la Ley 3532.....	164
Honorarios percibidos antes de la vigencia de la Ley 3532. Inaplicación de su artículo 3	165
Honorarios regulados no cancelados. Aplicación del art. 2 de la Ley 3532.....	166
La suma regulada en pesos debe readecuarse al valor del JUS vigente al momento del efectivo pago. Art. 3 de la Ley 3532.....	166
Modo de calcular la base para regular los honorarios correspondientes a la actuación en segunda instancia	167
Pago de los honorarios conforme al valor del JUS vigente al momento del pago. Efectos de la publicación posterior de un nuevo valor del JUS, retroactivo a una fecha anterior al pago	168

6) Otros supuestos.

Honorarios de peritos. Validez de la regulación, pese a no expresarse la cantidad de JUS.....	169
Percepción del capital en concepto de honorarios sin reserva de intereses no importa la renuncia a los accesorios devengados. Supuesto del art. 899 inc. c) del CCyC no resulta aplicable en el ámbito judicial.....	170
Los intereses del art. 49 no integran la base regulatoria de las instancias superiores.....	170
Artículo 50. Pluspetición inexcusable: Prohibición de regular	171
Artículo 51. Prohibición en las designaciones de oficio.....	171
Artículo 52.	171
Artículo 53. Responsabilidad por patrocinio	171

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 54. Multas	172
Artículo 55. Apelación de sentencia.....	172
Artículo 56. Recaudo para dar por terminado el proceso	172

Reserva de fondos. Honorarios. Privilegio. Actora gananciosa, no condenada en costas y que goza del beneficio de litigar sin gastos 173

Artículo 57. Apelación de resoluciones 173

Artículo 58. Notificación y apelación de honorarios 173

Materia arancelaria ajena al ámbito casatorio. Excepción en caso de irrazonabilidad intolerable o contradicción con actuaciones firmes 174

Materia arancelaria ajena al ámbito casatorio. Excepción por afectación de principios, derechos o garantías constitucionales 174

Improcedencia de interponer recurso de apelación contra las regulaciones efectuadas por el Tribunal Superior de Justicia 174

Recurso arancelario interpuesto por el letrado de la parte actora en oportunidad de contestar los agravios de la demandada. Extemporaneidad 175

Oportunidad para ejercer la facultad de fundamentar el recurso arancelario 175

Oportunidad para ejercer la facultad de fundamentar el recurso arancelario 175

Innecesariedad de notificar la regulación de honorarios en el domicilio real 176

Artículo 59. De los Honorarios. Procedimiento de ejecución 176

Solidaridad y subsidiariedad de la deuda por honorarios en cabeza del beneficiario de la actuación del profesional, no condenado en costas 176

Ejecución de honorarios. Beneficio de litigar sin gastos. Efectos retroactivos al inicio del trámite. Inoponibilidad de la franquicia a los gastos y costas devengados con anterioridad 177

Ejecución de honorarios. Inembargabilidad de los haberes jubilatorios (art. 53 Ley 611) 177

Ejecución de honorarios. Oportunidad para interponer la excepción de prescripción de intereses 177

Solidaridad. Necesidad de notificar al cliente en el domicilio real 178

Exención de pago de todo gravamen fiscal 179

Ejecución de honorarios contra el Estado. Privilegio. Art. 155 de la Constitución Provincial. No corresponde el rechazo in limine de la demanda 179

Artículo 60. Gestiones extrajudiciales. Procedimiento de regulación...	179
Determinación judicial de honorarios por tareas extrajudiciales.	
Competencia. Conexidad	180
Determinación judicial de honorarios por intervención en instancia administrativa (SRT). Pautas para la determinación	181
Determinación judicial de honorarios por intervención en instancia administrativa (SRT). Proceso contencioso.....	181
Determinación judicial de honorarios. Necesidad de estimar el monto de la demanda.....	181
Determinación judicial de honorarios por tareas extrajudiciales. Intereses	182
Artículo 61. Actualización de honorarios regulados	182
Inaplicabilidad de este mecanismo de actualización desde la vigencia de la Ley 23.928.....	182
Artículo 62. Notificación al cliente.....	183
Necesidad de la notificación por cédula al domicilio real.	
Insuficiencia de la notificación personal.....	183
Importancia de la notificación al cliente. Comienzo del cómputo del plazo de mora. Notificación personal	184
Artículo 63. Asuntos o procesos pendientes	184
Artículo 64.	184
Artículo 65.	184
Artículo 66.	184
ANEXO I. Jurisprudencia relevante sobre cuestiones arancelarias no vinculadas directamente con la ley 1594. Tribunal Superior de Justicia de Neuquén y Cámaras de Apelaciones 1 y 2 de la Provincia del Neuquén	187
<i>1) Prescripción.</i>	
Prescripción de la acción tendiente a obtener la regulación de honorarios: dos años	187
El plazo de prescripción de la acción tendiente a obtener la regulación de honorarios se computa desde que adquiere firmeza el Acuerdo que declaró abstracta la cuestión e impuso las costas.....	188
La acción tendiente a obtener la regulación de honorarios prescribe a los dos años	188

2) Peritos.

Honorarios de los peritos profesionales en Ciencias Económicas. Resoluciones del CPCEN. Parámetro a tener en cuenta. Aranceles indicativos. Proporcionalidad	189
Honorarios del perito tasador. Alcance de las pautas previstas en la Ley 2538. Importancia del valor de los intereses en juego en el litigio y del marco procesal dentro del cual el perito cumplió su labor	190
Facultad del perito designado de oficio de perseguir el cobro de sus honorarios contra la parte no condenada en costas. El magistrado hizo mérito del informe para resolver en la sentencia.....	191

3) Principio de no confiscatoriedad.

Límite a la regulación de honorarios: no confiscatoriedad	192
Límite a la regulación de honorarios: no confiscatoriedad. Debe computarse el total de los honorarios devengados por la tarea desarrollada en primera instancia (principal más incidentes).....	192
Límite a la regulación de honorarios: no confiscatoriedad. Honorarios de los letrados de la parte gananciosa y de los peritos no pueden superar el 33% del monto fijado judicialmente	193
Confiscatoriedad. Cuestión de hecho que debe demostrarse	193
Límite a la regulación de honorarios: no confiscatoriedad. No corresponde computar los honorarios regulados a los letrados de la aseguradora citada como tercera, gananciosa en su defensa de falta de legitimación sustancial	194
Límite a la regulación de honorarios: no confiscatoriedad. Para el cómputo se tienen en cuenta los honorarios de los letrados (y peritos) que podrían cobrarse del monto de condena	194

4) Nulidad del auto regulatorio.

Omisión de considerar un pedido de actualización de la base regulatoria. Nulidad de la regulación. Necesidad de sustanciar el pedido con los herederos	195
Falta de adecuada fundamentación.....	196
Inconsistencia en la determinación de la base y autocontradicción en la regulación	196
Regulación de honorarios efectuada en un momento procesal inoportuno.....	197
Omisión de precisar el porcentaje de la regulación.....	198
Errores insalvables	198

5) Limitación a la responsabilidad por el pago de las costas judiciales (art. 730 del CCyC).

Inaplicación del art. 730 del CCyC en el ámbito provincial.....	199
Inaplicación del art. 730 del CCyC en el ámbito provincial. Remisión al criterio del TSJ.....	199

6) Otras cuestiones.

La exigencia de emisión del Certificado de Libre Deuda Alimentaria, previo al pago de honorarios judiciales, es constitucional. Art. 11 bis de la Ley 2333 (incorporado por la Ley 2885).....	200
Interés económico determinado por el alcance de la pretensión. Simulación. Colación.....	201

ANEXO II. Leyes provinciales vinculadas con cuestiones arancelarias 203

Ley 671. Ejercicio profesional de las actividades de los graduados en Ciencias Económicas	203
Ley 685. Abogados y Procuradores.....	209
Ley 804. Régimen de Expropiación	210
Ley 2538. Ejercicio de la actividad de Martilleros y Corredores Públicos	211
Ley 2601. Conjuces del Tribunal Superior de Justicia	215
Ley 2892. Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa.....	216
Ley 3532. Modificación de la Ley 1594.....	217
Ley 3551. Código Procesal Civil Adversarial de la Provincia del Neuquén.....	219

ANEXO III. Jurisprudencia relevante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre cuestiones arancelarias 227

Constitucionalidad de la tasa de interés prevista legalmente para el caso de mora en el pago de los honorarios (art. 61 de la Ley 21.839, modificado por la Ley 24.432)	227
Facultad del perito designado de oficio de perseguir el cobro de sus honorarios contra la parte no condenada en costas	228
Intereses moratorios. Fecha de corte. Necesidad de comunicar al acreedor la existencia del depósito judicial íntegro	228

Determinación de ley aplicable a trabajos cumplidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva norma. Derecho que se constituye en oportunidad en que se realizan los trabajos profesionales, más allá de la época en que se practique la regulación.....	228
Honorarios determinados en un porcentaje de una base regulatoria expresada en dólares estadounidenses. Conversión en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento del pago. Violación de la prohibición de indexar.....	229
Pago de honorarios que devino sin causa. Derecho a repetir lo pagado contra los profesionales beneficiarios del pago.....	230
Constitucionalidad del art. 730 del CCyC. Limitación a la responsabilidad por el pago de las costas judiciales. Remisión a la doctrina sentada en «Abdurraman», «Brambilla» y «Villalba»	230
Jurisdicción excepcional de la CSJN en materia arancelaria.....	232
Juicio de escrituración. Inmuebles. Disenso en la estimación de la base arancelaria. Necesidad de cumplir el trámite previsto en el art. 23 de la Ley 21.839. Finalidad de la norma.....	232
Recurso de queja en materia arancelaria. El profesional recurrente no está exento de abonar el depósito previsto en el art. 286 del CPCyCN	233
Juicio ejecutivo. Rechazo de la ejecución. Admisibilidad de la excepción de inhabilidad de título. Regulación de honorarios. Una etapa	234
Regulación de honorarios por la tarea de contestar un recurso extraordinario. Base regulatoria determinada por el único asunto controvertido en el recurso: monto de intereses.....	235
FALLOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN	237
FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN....	259

PALABRAS PRELIMINARES

Esta obra nace a partir de la necesidad de brindar a los operadores jurídicos de la Provincia del Neuquén una herramienta técnica y práctica que permita conocer la aplicación de distintos aspectos regulados por la Ley 1594, en materia de honorarios de abogados y procuradores en el territorio provincial.

En el ejercicio cotidiano del derecho, la correcta determinación de la retribución profesional no es un tema menor, pues los honorarios no solo representan la remuneración al trabajo personal de quienes ejercen la profesión, sino que poseen un carácter alimentario expresamente reconocido por la norma.

Este trabajo es un esfuerzo por concentrar la doctrina de nuestros tribunales sobre una ley que ha sufrido diversas modificaciones (Leyes 2000, 2456, 2933 y 3532) y que impacta directamente en la dignidad del trabajo profesional.

Hemos seleccionado y clasificado numerosos fallos dictados por el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén (en sus distintas Salas), así como por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Neuquén (I Circunscripción Judicial) y la Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia (II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales), actualmente denominadas Cámara de Apelaciones 1 sede CJ Confluencia y Cámara de Apelaciones 2 sedes CJ de la Comarca, del Pehuén y de los Lagos del Sur (conf. Acuerdo Extraordinario TSJ N° 6574, 10/06/2026).

Diseñamos títulos breves a fin de sistematizar y exponer de manera clara la jurisprudencia referida a cada artículo de la ley, y presentamos -luego del título- la parte pertinente de cada fallo de manera textual con su correspondiente cita.

En la mayoría de los artículos de la Ley 1594, el material se expone en el siguiente orden: 1°) Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén; 2°) Jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Neuquén (I Circunscripción Judicial); y, 3°) Jurisprudencia de la Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia (II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales).

A su vez, dentro de cada organismo, los fallos se encuentran ordenados en forma cronológica -desde los más antiguos hasta los más recientes- para visualizar, de ser el caso, la evolución de criterios sobre el tema.

No obstante, en algunos artículos optamos por ordenar los precedentes por temas, teniendo en cuenta los diversos aspectos que, en ciertos casos, quedan comprendidos en una misma norma.

En la primera parte de la obra se sigue el articulado de la Ley 1594.

Como podrá advertirse, respecto de muchos artículos no se conocen precedentes judiciales relevantes.

Asimismo, es posible que el lector descubra en el texto del fallo seleccionado mucho más de lo expuesto en su título, abordando, en algunos casos, temas regulados por otras normas de la misma ley o de otros ordenamientos.

Se incluyen fallos de distintas épocas, incluso algunos que tratan cuestiones que ya fueron objeto de reforma por parte del legislador (en particular, el art. 49, modificado recientemente por la Ley 3532). Ello, con el objetivo de visibilizar cómo va cambiando, no solo la regulación de algunos temas, sino también el esfuerzo de los tribunales -provinciales en este caso- en diseñar soluciones que buscan interpretar las normas de un modo razonable, especialmente en tiempos de inflación.

Luego, en la siguiente parte de la obra se incorporan tres anexos.

El Anexo I contiene jurisprudencia de los mismos organismos provinciales, vinculada con aspectos arancelarios que no se ubican en ningún artículo de la ley, pero que se observan como relevantes para el estudio de diversos temas relacionados.

A su vez, el Anexo II comprende la legislación provincial que aborda cuestiones arancelarias específicas. En este apartado también incorporamos -dada la relevancia actual- los artículos del Código Procesal Civil Adversarial de la Provincia del Neuquén (Ley 3551) que regulan algún aspecto de la materia arancelaria.

Y, finalmente, en el Anexo III se incluye jurisprudencia destacada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia arancelaria, ordenada de forma cronológica. De este modo, intentamos efectuar un aporte que creemos importante para profundizar en diversos aspectos arancelarios generales, más allá de la ley provincial sobre la materia.

En definitiva, confiamos en que este compendio de jurisprudencia -en una materia que, por su naturaleza, suele ser objeto de intensos debates judiciales- se convierta en un instrumento de gran utilidad para los profesionales, magistrados y funcionarios, contribuya al sistema de justicia y fortalezca la seguridad jurídica.

David Sebastián Olego.
Estefanía Inés Martiarena.